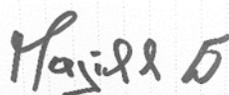


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 07 de febrero de 2024. A despacho del señor juez informándole que, dentro del término concedido por la Ley, la demandada, señora **LUZ MARINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, dio contestación a la demanda. Así mismo, comunicándole que el término de publicación del llamado que se le hiciera a los acreedores de la sociedad patrimonial a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra vencido, sin que, dentro del mismo, hubiera concurrido alguien al proceso. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00527
Auto interlocutorio Nro. 0181

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Contestada la demanda por parte de la demandada dentro del término de Ley, y vencido el término de publicación del llamado que se le hiciera a los acreedores de la patrimonial a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que, dentro del mismo, hubiera concurrido alguien al presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido a través de apoderada judicial por el señor **RODRIGO MUÑOZ SEPÚLVEDA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.320.329, en contra de la señora **LUZ MARINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.288.331, se procede a través de este auto a señalar el día **JUEVES OCHO (08) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo la diligencia en la cual se recibirán los inventarios y avalúos de los bienes que hacen parte de la masa social.

Se advierte que el escrito contentivo de los inventarios y avalúos que se presente deberá reunir las exigencias del artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y el artículo 1310 del Código Civil, y deberá ser remitido con al menos CINCO (05) DÍAS de antelación a la diligencia, tanto a los interesados, como al despacho.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme a la Ley 2213 del año 2022. Para el efecto, se informa que para participar en la audiencia se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Se le informa a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la diligencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3ro. del nral. 3ro. del artículo 372 del C. G. del P., así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”

Al igual que las contempladas en el nral. 4to. y el inciso 5to. del mismo artículo, el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45edc413d7876a4f6fddf1bd3feb7728f82ab0e1ec1b5d1802532c7bc243c05**

Documento generado en 07/02/2024 03:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>